

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES  
SOBRE LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---



LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES ACORDÓ EL 28 ABRIL 2021 EMITIR EL SIGUIENTE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

‘El art. 529.novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital manda que la política de remuneraciones de los consejeros se someta a la junta general de accionistas, como punto separado del orden del día, al menos cada tres años. La que se apruebe mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes.

La política de remuneraciones que actualmente rige nuestra sociedad fue aprobada por la junta general de accionistas para entrar en vigor con la eficacia de la fusión acordada en octubre 2018, de manera que rige para los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Se impone, pues, aprobar una nueva política que rija desde 1 enero 2022. Ahora bien, acaba de publicarse la Ley 5/2021 instaurando unos nuevos contenidos para esa política, norma que entrará en vigor el 13 octubre 2021, fecha a partir de la cual la primera junta de accionistas que se celebre debe adaptar la política al nuevo régimen legal.

En esa tesitura, como asimismo en las presentes circunstancias de la marcha económica de la sociedad, la comisión es unánime en entender que lo prudente es reproducir la actual política, sin más cambio que las actualizaciones obvias, pero -en aras de las circunstancias- suprimiendo las retribuciones de carácter variable. Tras octubre 2021, cuando entre en vigor la modificación, y en atención a las circunstancias que entonces concurren, se propondrá una nueva política.

La comisión, por unanimidad, acuerda emitir informe favorable a una política retributiva del siguiente contenido:

### *Política de remuneraciones de los consejeros:*

Siguiendo el modelo de niveles que resulta de los pronunciamientos del Tribunal Supremo en la materia, el primer nivel se define por el sistema de retribución que determina los conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales, materia que se contiene en los estatutos sociales.

Para los consejeros no ejecutivos se establece una asignación fija anual y, además, una dieta de asistencia a las reuniones del consejo o de sus comisiones.

Para los consejeros con funciones ejecutivas se establece adicionalmente una retribución, a precisar en contrato que ha de aprobar el consejo de administración, que puede estar compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos: retribución fija, seguros y/o contribuciones a sistemas de ahorro; retribuciones en especie; e indemnizaciones por cese distinto del motivado en incumplimiento del administrador.

En cuanto al segundo nivel, el importe máximo anual de la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, cuya fijación corresponde a la junta general, ha de resultar de las cuantías definidas (que se insertan a continuación) más las que resulten de los específicos contratos de servicios a establecer con el consejero ejecutivo y con el presidente y -en su caso- vicepresidente no ejecutivos.

Concepto	Fijo anual (€)	Dieta de asistencia por reunión (€)	Total anual estimado (€)	Notas
<b>Consejero no ejecutivo</b>	10.000	1.500	26.500	Se limita el número máximo de reuniones retribuidas al año del Consejo de Administración a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de once (11) reuniones al año.
<b>Presidente ejecutivo</b> no	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Presidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
<b>Vicepresidente ejecutivo</b> no	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Vicepresidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
<b>Consejero delegado o consejero director general</b>	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico que, sin perjuicio de cualquier contenido mínimo legalmente exigido y entre otros aspectos, regulará el alcance de sus funciones ejecutivas (y, en su caso, de cualesquiera otros servicios a prestar) y la retribución.

<b>Presidente de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)</b>	15.000	0	15.000	Esta cantidad es adicional a la que le corresponda como miembro del Consejo de Administración.
<b>Miembro de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)</b>	0	750	3.000	Se limita el número máximo de sesiones retribuidas al año de cada Comisión a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de seis (6) sesiones al año.

El contrato de servicios a establecer con el consejero ejecutivo estipulará una retribución fija anual en cuantía que será fijada por el consejo de administración conforme a la facultad que le otorga el art. 529.octodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Se contempla que la retribución habrá de ser proporcional a la importancia y situación económica de la sociedad, y ajustada a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. Durante el periodo trienal podrá actualizarse conforme a índices de general aplicación. La duración será indefinida, contemplando preavisos por libre desistimiento tanto de la empresa como del consejero ejecutivo, e indemnizaciones en los supuestos, distintos de incumplimiento, que preverán pormenorizadamente los contratos. Durante su vigencia registrará exclusividad, y podrán contener cláusulas estipulando la no concurrencia post-contractual, y contrapartidas por ello o por permanencia o fidelización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se propone fijar es la suma de 850.000 €.

Por lo que hace al tercer nivel, la distribución de la retribución entre los distintos administradores, se hará por el propio consejo de administración, si bien ateniéndose a lo recogido anteriormente en cuanto a los importes fijos anuales y a las dietas de asistencia. El consejo de administración fijará los términos y las condiciones del contrato con el consejero ejecutivo, aprobándolo previamente con los requisitos establecidos en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La motivación de la política que se define debe explicar el cumplimiento de las reglas legales en la materia (art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital) y el seguimiento de las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno (Recomendaciones 56 y ss). Se entiende que las remuneraciones estarán en proporción con la importancia y situación económica de la sociedad, bajo el signo de la austeridad que imponen las circunstancias presentes. La rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad han sido ponderadas para constatar que los sistemas de retribución y las cuantías se orientan a promover esa rentabilidad y sostenibilidad.

# AIRTIFICIAL

Los sistemas y cuantías fijadas en esta política se han aquilatado para procurar que la remuneración logre atraer y retener a consejeros de un perfil que propicie el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía, pero con la contención de las cifras que impone la austeridad que, como se ha dicho, preside esta política’.

2021.04.28 Airtificial. Informe de la comisión de nombramientos y retribuciones sobre la política de remuneraciones del consejo



[www.airtificial.com](http://www.airtificial.com)

Alemania Bolivia China Colombia Ecuador España Honduras México Perú Polonia El Salvador USA